



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 21/2026-2027

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 374/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, remite a este Órgano Deliberante y Fiscalizador para su consideración el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PAMPA DE LA ISLA "COOPAPPI" R.L.

CONSIDERANDO:

Que, en el párrafo I del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, expresa que: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 20, en el párrafo IV establece que, toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Así también, en su párrafo V describe que, es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. Asimismo, el párrafo VI señala que, el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 302, Párrafo I, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece la Jerarquía Normativa Municipal, en la que se señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente:
Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 16 de la precitada normativa, establece que el Concejo Municipal en el marco de sus facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 26 de la misma normativa citada, describe las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, de siguiente forma: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 25. Suscribir convenios y contratos.

Que en la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" se señalan los artículos conexos a la presente Resolución:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda;

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Inter gubernativos, se describen los artículos con relación a la presente Resolución:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Inter gubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios inter gubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVO). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Inter gubernativo para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 7. (AUTORIDADES COMPETENTES). II. Los acuerdos o Inter gubernativo serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Que en la Ley N° 730, Modificatoria A La Ley N° 492 De Acuerdos y Convenios Inter gubernativos, se señalan los artículos relacionados a la presente Resolución:

Artículo 2. (Modificaciones). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Inter gubernativo, con el siguiente texto:

"(...) Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Inter gubernativos). I. Los acuerdos o convenios Inter gubernativo son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. (...)"

Artículo 11. (Acuerdos o Convenios Interinstitucionales). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que en la Ley N° 2066, de 11 de abril De 2000, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se describen los artículos relacionados con la presente Resolución:

ARTÍCULO 1° (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 3° (SANEAMIENTO BÁSICO). - El sector de Saneamiento Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial.

ARTÍCULO 4° (ALCANCE DE LA LEY). - La presente Ley se aplica a los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado y crea la Superintendencia de Saneamiento Básico.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que en la Ley Autonómica Municipal N° 1175 Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos, de fecha 21 de agosto de 2019, se transcriben los artículos relacionados a la presente resolución:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto normar la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, para la prevención y control de la contaminación ambiental, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente, en la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2. (FINES). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

1. Proteger y conservar la calidad hídrica de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas previniendo y controlando su contaminación en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Establecer medidas y obligaciones específicas en las etapas de manejo, conducción, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales y lodos de origen doméstico, comercial e industrial, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
3. Ejecutar programas, planes y proyectos de concienciación y educación ciudadana sobre la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en la Ley Autonómica Municipal N° 123/2014 De Contratos y Convenios Municipales, regula los contratos y convenios a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y personas naturales o colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. En su Artículo 19, señala que: Salvo casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los Contratos, Convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación previa del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación.

Que en la Ley Autonómica Municipal N° 1503 "Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°123/2014 de Contratos y Convenios Municipales" Publicada 18 de Mayo de 2022, se transcriben los artículos con relación a la presente Resolución:

ARTICULO 2 (MODIFICACIONES). - Se modifican los Artículos 3, 4, 19 y 20 quedando redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 3.- (FINES). - Son fines de la presente Ley Municipal:

I. El Órgano Ejecutivo Municipal como titular de la facultad ejecutiva y como único responsable, tiene las atribuciones de suscribir y ejecutar los contratos y convenios necesarios para la ejecución de sus competencias cuyo monto sea menor a Bs. 30.000.000,00.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

II. Otorgar al Concejo Municipal el derecho a la aprobación y fiscalización de aquellos contratos y convenios, cuyo monto sea igual o mayor a Bs. 30.000.000,00.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

III. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

IV. Invertir en forma eficiente los recursos económicos municipales, y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población. V. Fortalecer la atribución fiscalizadora del Órgano Legislativo.

ARTÍCULO 4. - (DEFINICIONES).- Para fines interpretativos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

III. Aprobar: Es la aceptación o conformidad que realiza el Órgano Legislativo Municipal, anterior a la suscripción del contrato todo convenio cuyo monto sea igual a mayor a Bs. 30.000.000,00.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), excepto aquellos regulados y suscritos bajo la modalidad de Alianzas Público - Privadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VI. Ratificar: Es la aceptación o conformidad que realiza el Órgano Legislativo Municipal, posterior a la suscripción del contrato o convenio, previa a su ejecución.

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS). - Salvo los casos establecido en el Artículo 20 de la presente Ley y normas conexas: Los Contratos, Convenios y otros instrumentos a ser suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por cuantía, naturaleza o que comprometan inversiones plurianuales estratégicas, requieren aprobación del Concejo Municipal, previa a su suscripción por el Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su Artículo 13, establece que son facultades del Pleno del Concejo Municipal las siguientes: Deliberativa. - Discutir dentro del Pleno o las diferentes Comisiones del Concejo Municipal todos los temas sociales, económicos, político, culturales y otros asuntos concernientes al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en las formas establecidas por este Reglamento General. Legislativa. - Normar el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, mediante la aprobación de: Carta Orgánica Municipal, Leyes Municipales y Resoluciones Municipales. Fiscalizadora. - Fiscalizar la gestión y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que en su artículo 14, del citado Reglamento General, se describen las Atribuciones del Concejo Municipal, señalando que el Concejo Municipal en el marco de sus facultades deliberativas, legislativas y fiscalizadores tiene las siguientes atribuciones: En su numeral 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley municipal.

Que en su artículo 51, del mismo Reglamento, señala las Atribuciones de las Comisiones, de manera general, las Comisiones permanentes tendrán la potestad de formular ante el Pleno del concejo Municipal, sus iniciativas legislativas y tendrán de manera específica las siguientes atribuciones: inc. b) Comisión de Constitución y Gestión Institucional. Es responsable de: 1. Resguardar el cumplimiento de la normativa legal vigente. 2. Pronunciarse sobre todo Contrato, Convenio y Concesión en la forma establecida por ley.

Que, este Convenio no representa erogación económica por parte del GAMSCS, tal como lo describe el Informe Financiero N° 16/2025, emitido en fecha 30 de octubre de 2025, a través de la Comunicación Interna Dpto. Tesorería - Área de Crédito Público N° 268/2025.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal emitió los siguientes informes de viabilidad, a continuación, descritos:

1. Que en el Informe Técnico N° 088/2025 -Dpto. SANEAMIENTO BÁSICO - D.P. SMOP de fecha 8 de septiembre de 2025, dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones señala: "(...) El Convenio Marco Interinstitucional actualizará los acuerdos entre el GAMSCS y la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Pampa de la Isla COOPAPPI R.L.
El Convenio Marco Institucional permitirá continuar con las gestiones de proyectos ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra siendo uno de los requisitos fundamentales para la aprobación de proyectos y licencia ambiental.
Por lo expuesto anteriormente se indica que, ES VIABLE la suscripción del convenio y se recomienda la firma de la MAE del CONVENIO. (...)"



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

2. Que en el Informe Legal SMOP N° 192/2025, emitido en fecha 12 de septiembre de 2025, dentro de su Conclusión y Recomendaciones, señala: "(...) Se concluye que el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOPAPPI R.L., no tenemos ninguna observación legal.
Quedando claramente establecido que el presente informe legal es referente al cumplimiento de los procedimientos establecidos contractualmente y sobre los aspectos técnicos y financieros los mismos son de absoluta responsabilidad de las instancias correspondientes.
Por todo lo expuesto se indica que ES VIABLE la suscripción del convenio y se recomienda de la firma MAE del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOPAPPI R.L. (...)"
3. Que en la Comunicación Interna Dpto. Tesorería - Área de Crédito Público N° 268/2025, emitido en fecha 30 de octubre de 2025, de Informe Financiero N° 16/2025, en su conclusión indica: "(...) Tomando en cuenta los antecedentes competentes que respaldan técnicamente en base al análisis desarrollado en el presente Informe Financiero, (...) COMUNICA A LA MAE QUE ES FACTIBLE la firma para la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición sobre Bienes de Dominio Municipal entre el GAMSCS y la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Pampa de la Isla COOPAPPI R.L., ya que el mismo NO EROGARÁ gastos o recursos económicos al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. (...)"
4. Que en el INFORME LEGAL D.G.A.J./E.T. N° 69/2026, de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por el Dpto. de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en sus conclusiones y recomendaciones: "(...) En virtud a los argumentos de hecho y de derecho, conforme a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente y en atención al Informe Legal e Informe Técnico remitidos por la Secretaría Municipal de Obras Públicas dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de los cuales otorgan la correspondiente viabilidad técnica y legal y de acuerdo al "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PAMPA DE LA ISLA COOPAPPI R.L., (...) corresponde remitir el presente Informe Legal con la factibilidad legal a la MAE, de acuerdo a la normativa jurídica aplicable a la materia y demás normas conexas, (...) para que el Señor Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, proceda a la firma y suscripción del mismo; una vez cumplidas con estas formalidades de ley, se recomienda remitir la carpeta con toda la documentación adjunta al Concejo Municipal, para su conocimiento, consideración y fines consiguientes conforme a ley. (...)"

Que, revisada la documentación adjunta, el marco normativo y los informes técnico legales emitidos por las unidades organizacionales competentes, el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PAMPA DE LA ISLA COOPAPPI R.L., se enmarca a lo establecido por la



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031, Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Inter gubernativos, Ley N° 730, Modificatoria a La Ley N° 492, De Acuerdos y Convenios Inter gubernativos, Ley Autonómica Municipal N 1503 "Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°123/2014, De Contratos y Convenios Municipales" publicada 18 de Mayo de 2022, Ley N°2066, de 11 de abril de 2000, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley Autonómica Municipal N°1175 Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos, de fecha 21 de agosto de 2019, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, Ley de Contratos y Convenios Municipales, Ley Autonómica Municipal N° 1503 "Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°123/2014 de Contratos y Convenios Municipales" publicada 18 de Mayo de 2022.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera.- RATIFICAR el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PAMPA DE LA ISLA "COOPAPPI" R.L.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 3 de septiembre de 2026


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE


MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO